



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AR 0.11.1.

Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I

REVISIÓN 3

Aprobada en la Resolución del Directorio de la Autoridad
Regulatoria Nuclear N° 36/01 (Boletín Oficial 15/1/02)

LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para solicitar ante la Autoridad Regulatoria una licencia individual o una autorización específica.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al licenciamiento de personal de instalaciones Clase I que así lo requieran.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACIÓN DE TÉRMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico de una función especificada y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Autorización Específica: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona, que posee Licencia Individual, a ejercer una función especificada, en una Instalación Clase I determinada.

5. Capacitación Complementaria: Capacitación teórico-práctica complementaria de la formación básica, cuyo objeto es impartir conocimientos de carácter introductorio a la formación especializada.

6. Capacitación Específica: Conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño adecuado de una función especificada en una instalación Clase I determinada.

7. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

8. Entrenamiento en el Trabajo: Desempeño transitorio de una función especificada para la cual se solicita autorización específica, bajo la supervisión y responsabilidad de personal autorizado. El desempeño transitorio podrá llevarse a cabo en la misma instalación Clase I donde luego se ejercerá permanentemente la función especificada, o en otra instalación similar.

9. Formación Básica: Estudios universitarios o técnicos acordes con el nivel requerido para una función genérica.

10. Formación Especializada: Estudios especializados acordes con el nivel requerido para una función genérica.

11. Función Especificada: Conjunto de tareas necesarias para la operación de una dada instalación Clase I, cuyo desempeño implica tomar decisiones que podrían incidir sobre la seguridad de esa instalación.

12. Función Genérica: Tipo de función que se realiza en una instalación Clase I para la que se requiere licencia individual.

13. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

14. Licencia Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se reconoce la capacidad técnico-científica de un individuo para desempeñar una función dada en una Instalación Clase I.

15. Médico Examinador: Médico designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria, con apoyo profesional suficiente para establecer los profesiogramas psicofísicos de las funciones especificadas y evaluar la aptitud psicofísica de los postulantes

16. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, una función especificada.

17. Reentrenamiento: Realización periódica de cursos y prácticas, por parte del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación Clase I determinada, con el objeto de mantener actualizados sus conocimientos y aptitudes para el eficaz desempeño de sus funciones, principalmente ante situaciones no rutinarias incluyendo las accidentales postuladas.

D. CRITERIOS

D1. Generales

18. Para ejercer una función especificada en una instalación Clase I determinada, el personal permanente o contratado, debe poseer la licencia individual y la autorización específica que correspondan, ambas otorgadas por la Autoridad Regulatoria.

19. La persona que posea una licencia individual podrá solicitar a la Autoridad Regulatoria, con el acuerdo de la Entidad Responsable, una autorización específica para desempeñar una función especificada. Eventualmente podrá solicitar una autorización específica para otra función especificada siempre que la nueva función requiera acreditar la misma capacidad técnico-científica que la reconocida por su licencia individual.

20. La persona que posea más de una autorización específica, sólo podrá desempeñar una única función especificada por vez. En el caso de reactores nucleares de potencia no podrá desempeñar más de una función especificada por jornada laboral.

21. Las funciones especificadas correspondientes al organigrama de operación de una instalación Clase I determinada serán propuestas por la Entidad Responsable y aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

22. Las funciones genéricas y su naturaleza dependerán de las características de cada tipo de instalación Clase I y del organigrama de operación que para cada una de estas instalaciones apruebe la Autoridad Regulatoria.

D2. Obtención y Validez de una Licencia Individual

23. La persona que solicite una licencia individual debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer formación básica.
- b) Haber realizado la capacitación complementaria, cuando corresponda, a propuesta de la Entidad Responsable y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria
- c) Acreditar la formación especializada.

24. La formación básica debe estar certificada mediante un título reconocido por la Autoridad Regulatoria que acredite la condición de profesional o técnico, según corresponda. La capacitación complementaria debe estar certificada por organismos educativos competentes reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

25. La formación especializada debe acreditarse mediante la aprobación de un examen que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, demuestre la posesión de los conocimientos técnico-científicos requeridos para la función genérica de que se trate.

26. El postulante que no aprobara el examen mencionado en el criterio N° 25 sólo podrá rendir un nuevo examen una vez que hayan transcurrido noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del primer examen. En el caso que nuevamente no aprobara, podrá rendir otro examen luego de transcurrido un año como mínimo.

27. La licencia individual es intransferible y tiene validez permanente. Podrá ser revocada por la Autoridad Regulatoria en el caso que se evidencie falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la licencia individual.

D3. Obtención y Validez de una Autorización Específica

28. Para poder desempeñar una función especificada en una instalación Clase I, la persona propuesta por una Entidad Responsable para obtener una autorización específica debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia individual apropiada para la función genérica en el tipo de instalación Clase I involucrada.
- b) Poseer certificado de aptitud psicofísica correspondiente a la función especificada.
- c) Haber realizado satisfactoriamente la capacitación específica y el entrenamiento en el trabajo adecuados para desempeñar la función especificada en la instalación Clase I de que se trate.

29. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el criterio N° 28c se acreditará de la siguiente forma:

- a) La capacitación específica debe determinarse mediante la aprobación de un examen que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, demuestre la posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar la función especificada correspondiente.
- b) El entrenamiento en el trabajo debe ser certificado por el personal calificado bajo cuya supervisión se haya efectuado y debe ser refrendado por la Entidad Responsable de la instalación donde se realizó dicho entrenamiento. Las certificaciones del entrenamiento en el trabajo deben estar reconocidas por la Autoridad Regulatoria.
- c) Excepcionalmente, el período efectivo de entrenamiento en el trabajo podrá extenderse hasta un 50% del plazo fijado inicialmente en el programa correspondiente.

30. El postulante que no aprobara el examen mencionado en el criterio N° 29a sólo podrá rendir un nuevo examen una vez que hayan transcurrido noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del primer examen. En el caso que nuevamente no aprobara, podrá rendir otro examen luego de transcurrido un año como mínimo.

31. Las autorizaciones específicas tendrán una validez máxima de dos (2) años supeditada a la del certificado de aptitud psicofísica. Además podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la Autoridad Regulatoria, conforme a lo establecido en los criterios N° 34 y N° 35.

D4. Renovación de una Autorización Específica

32. El trámite de renovación de una autorización específica debe ser iniciado con una antelación de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de tal autorización. Para solicitar esta renovación, su titular debe presentar a la Autoridad Regulatoria:

- a) La solicitud de renovación de la autorización específica.
- b) El certificado de aptitud psicofísica.
- c) La certificación de la Entidad Responsable de la instalación Clase I, que atestigüe el efectivo y correcto desempeño de la función especificada y el cumplimiento y aprobación del programa de reentrenamiento oportunamente presentado a la Autoridad Regulatoria.

33. Si el titular no desempeñara efectivamente la función especificada durante el lapso de vigencia de la autorización específica, la Autoridad Regulatoria podrá exigir un examen y/o una prueba de desempeño para considerar la renovación correspondiente.

D5. Modificación, Suspensión o Revocación de una Autorización Específica

34. Las autorizaciones específicas podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la Autoridad Regulatoria si se advirtiera:

- a) Violación u omisión del cumplimiento de normas o requerimientos o de la licencia de operación de la instalación.
- b) Desempeño inadecuado de la función especificada.
- c) Que no se haya ejercido la función especificada durante un período de un año o más.
- d) Cualquier comportamiento del titular de la autorización específica que, a juicio de la Autoridad Regulatoria, pueda afectar la operación segura de la instalación.
- e) Falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la autorización específica.

35. A la persona que no aprobase la evaluación del reentrenamiento anual, la Autoridad Regulatoria le suspenderá la validez de su autorización específica y le concederá un plazo adecuado para completar el programa de reentrenamiento. Si esta segunda instancia no se cumpliera le será revocada su autorización específica, en tal caso podrá iniciar la gestión para solicitar una nueva.

D6. Capacitación Específica y Entrenamiento en el Trabajo

36. Los programas de capacitación específica, de entrenamiento en el trabajo y, si correspondiera, de reentrenamiento deben asegurar suficientes conocimientos actualizados y entrenamiento para un desempeño satisfactorio de las funciones especificadas.

37. La capacitación específica del personal debe ajustarse a los programas correspondientes oportunamente presentados por la Entidad Responsable a la Autoridad Regulatoria y debe ser certificada por la Entidad Responsable.

38. Además de los programas de capacitación específica del personal, la Entidad Responsable debe someter a consideración de la Autoridad Regulatoria: la duración de los cursos, las calificaciones que se exigirán para la aprobación de los mismos y el procedimiento de evaluación y certificación de la capacitación específica del personal.

39. Los programas de capacitación específica deben incluir, entre otros, los temas contenidos en la documentación mandatoria indicada en la licencia de operación de la instalación Clase I.

40. El entrenamiento en el trabajo debe ser el que corresponde a la función especificada de que se trate.

D7. Registros

41. La Entidad Responsable debe mantener un archivo actualizado de la documentación del personal que posea licencia individual y autorización específica, en lo referente a formación básica, capacitación complementaria, formación especializada, aptitud psicofísica, capacitación específica, entrenamiento en el trabajo y cursos de reentrenamiento, así como cualquier otro tipo de información de interés relacionada con el tema.